INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
Decreto Decreto Departamental No.000500 de septiembre 3 de 2003
Departamental No.000024 del 10 de enero de 2008
DANE 163130000530- NIT 801.004.631-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-MANTENIMIENTO Nro. 19 DE OCTUBRE 22 DE 2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA**
NIT. No:	**801.004.631-1**
ORDENADOR DEL GASTO:	**GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA**
C.C. No:	**9.777.889. de Calarcá (Quindío)**
CONTRATISTA:	**OLMER HERNAN GAVIRIA RODRIGUEZ**
C.C. No.	**18.396.469 de Calarcá Q**
DIRECCIÓN:	**Calle 21 # 26-45 apto 201 Armenia Q**
TELÉFONO:	**3025051014**
VALOR:	**($6.660.438.00) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDA/CTE**
RÉGIMEN:	**NO RESPONSABLE DE IVA**
FECHA:	**OCTUBRE 22 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA,** mayor de edad, vecino de Calarcá Quindío, identificado con cédula de ciudadanía 9.777.889 expedida en Calarcá Quindío, rector de la institución educativa instituto Calarcá, nombrado mediante Resolución No. 00657 del 08 de julio de 2005, en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación del fondo de servicios de la institución educativa INSTITUTO CALARCA con Nit 801.004.631-1, de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015,quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**; por una parte y por la otra **OLMER HERNAN GAVIRIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.396.469 expedida en Calarcá Quindío, quien manifestó no ser responsable de IVA, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.".* **2.)** Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo".* ***3.)*** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-MANTENIMIENTO Nro. 19 DE OCTUBRE 22 DE 2026

Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores *"4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".* **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".* **5.)** Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Instituto Calarcá, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato y se realizó convocatoria pública Nro. 19 del 20 de octubre del 2026, publicada en la página web institucional y en cartelera institucional. **6.)** Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para *"2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. (...)".* Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: *Prestación del servicio a todo costo para* realizar adecuación de un baño infantil, para alumnos menores de 5 años de primera infancia.**
. En los términos y condiciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista que para todos los efectos legales se consideran parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán en los baños para niñas de la institución, se hará una división para separar los baños y así facilitar la higiene sanitaria para ñin@s en la Institución Educativa **INSTITUTO CALARCA,** ubicada en el Municipio de Calarcá, Quindío. **CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato a los precios unitarios fijos, sin fórmulas de reajuste, y en las cantidades que se establecen a continuación; materiales, mano de obra y cantidades:

Item	Descripción de la actividad	Unid.	Cant.	Val. Unitario (COP)	Val. Total (COP)
PRELIMINARES Y DEMOLICIONES					

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-MANTENIMIENTO Nro. 19 DE OCTUBRE 22 DE 2026

1	Demolición de muro doble (0,80 m x 2,10 m) y retiro de escombros	m2	1,68	$67.814	$ 113.928
2	Desmonte de taza de adultos existente y traslado a depósito	Unid	1	$75.349	$ 75.350
	MANTENIMIENTO Y MAMPOSTERÍA				
3	Cerramiento en Superboard a doble cara, estructura metálica, tratamiento de juntas y acabado. Área base 1,75 × 1,41 m, intervenida por ambas caras	m2	4,41	$ 248.651	$ 1.096.553
4	Enchape cerámico en ambas caras del cerramiento Superboard	m²	4,41	$ 173.303	$ 764.264
	Pintura y acabado del resto de superficies del cerramiento	gl	1	$ 180.837	$ 180.837
	HIDROSANITARIOS Y APARATOS				
5	Suministro e instalación de Sanitario Infantil con bizcocho y accesorios	Unid	1	$1.431.630	$ 1.431.630
6	Suministro e instalación de Lavamanos Infantil con grifería temporizada ahorradora	Unid	1	$ 678.140	$ 678.140
7	Suministro e instalación de orinal infantil de pared: Incluye orinal cerámico de tamaño infantil	Unid	1	$ 790.201	$ 678.140
8	Adecuación de puntos hidrosanitarios para adaptación de alturas y accesorios	Glb	1	$ 331.535	$ 331.535
9	Adecuación para instalación del inodoro de niñas, incluyendo ajuste de conexión sanitaria, alimentación de agua, accesorios y pruebas	Glb	1	$ 376.745	$ 376.745
10	Sellado e impermeabilización de	Glb	1	$ 271.256	$ 210.276

	ducha, incluyendo preparación, sellador y terminación				
CARPINTERÍA Y ACABADOS					
11	Suministro e instalación de puerta metálica 0,80 m x 2,00 m con cerradura institucional	Unid	1	$ 723.040	$ 723.040
	Total				**$ 6.660.438**

2.3 Clasificación UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	
1	72102900	Servicios de mantenimiento, reparaciones de instalaciones y adecuaciones de infraestructura.	

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1) El contratista deberá prestar los servicios del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y en la propuesta presentada y aceptada, en las instalaciones de la Institución Educativa Instituto Calarcá. **2)** Prestar el servicio de conformidad con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas, cantidades y precios de los servicios de mantenimiento de infraestructura requeridos del presente estudio. **3)** Utilizar materiales de primera calidad necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. **4)** mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social aportes por concepto del Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar las constancias de pago antes del pago ante el supervisor. **5)** Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos.**6)** Notificar al supervisor de cualquier novedad que impida la ejecución del objeto del presente proceso de contratación. **7**) Retiro De Material, basura Y/O Escombros. Incluye Cargue, Ensacado Y Disposición Final En Botadero. 8) y las demás determinadas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, que se anexan y hacen parte integral de este contrato. **B) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1.** Hacer el pago del contrato en la forma y términos estipulados en la misma. **2.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios de mantenimiento, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución de la misma. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato o recibo a satisfacción de los servicios prestados. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-MANTENIMIENTO Nro. 19 DE OCTUBRE 22 DE 2026

FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATRICENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (**6.660.438.00**), **M/CTE.** El contratista declara que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de los servicios de mantenimiento a todo costo, por lo tanto, la Institución Educativa Instituto Calarcá, no reconocerá sumas diferentes a las aquí acordadas. **FORMA DE PAGO:** La Institución pagará al Contratista el valor total estipulado en el presente contrato en un único pago, el cual se efectuará previa entrega del informe de actividades realizadas y su respetivo registro fotográfico, presentación de la factura o documento equivalente, el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de la planilla de pago de aportes a la seguridad social de obligaciones asumidas por el contratista por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales. El pago se efectuará por transferencia bancaria. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento de la ejecución del contrato de prestación de servicios de mantenimiento de qué trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercido directamente por la entidad contratante, a través del rector ***GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA*** quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, informará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acerca de cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El** presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumpliere el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativo, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista. (04) meses más. **CLÁUSULA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación del mismo, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO:** En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-MANTENIMIENTO Nro. 19 DE OCTUBRE 22 DE 2026

hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) porciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) porciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. A su vez, será responsabilidad del Cedente y Cesionario realizar las gestiones para las modificaciones pertinentes en el contrato de seguro para el cambio de tomador del mismo. En todo caso, el Cesionario no podrá asumir la ejecución del contrato sin la constitución de la garantía única a favor de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-MANTENIMIENTO Nro. 19 DE OCTUBRE 22 DE 2026

Compromiso RP. 2. Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La institución pagará el gasto que ocasione este contrato de Prestación de servicios de mantenimiento con cargo a **otras transferencias (primera infancia) recursos de gratuidad**, del rubro presupuestal ***Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales*** códigos **2.3.2.02.02.005.54129,** del presupuesto de la vigencia Fiscal del año dos mil veintiséis (2026) y certificado de disponibilidad CDP No. 0036 de octubre 20 de 2026 y certificado de tesorería No. 0034 de octubre 20 de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato.

DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio Previos; **2)** Propuesta presentada por el contratista; **3)** Certificaciones y documentos anexados por el contratista. **4)** Certificado de disponibilidad presupuestal CDP; **5)** Documentos, informes, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 10 de la ley 1712 de 2014.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Calarcá Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Esp.GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
Rector
Ordenador del Gasto

EL CONTRATANTE

Ing. OLMER HERNAN GAVIRIA RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA